

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA COMUNIDAD QOM DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Ledesma, Manuel M. A.

manuledesma33@gmail.com

RESUMEN

El análisis de los Derechos Constitucionales de los Pueblos Indígenas Qom en Formosa conforme el marco de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el Preámbulo y el artículo 79 de la Constitución de Formosa durante los años 2010-2020 es una investigación doctoral en curso, la misma está anclada en el pensamiento crítico y holístico y tiene como escenario al territorio de la Provincia

PALABRAS CLAVE

Derechos Constitucionales, Perspectiva Cultural, Operadores Estatales.

INTRODUCCIÓN

Esta comunicación se enmarca en la línea de investigación cualitativa; cuya dirección está a cargo de la Dra. Martha H. Altabe de Lértora. El plan de Tesis fue aprobado conforme a la Resolución N° 253/22 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.N.N.E.; el mismo se efectúa en el marco de la Carrera de Doctorado en Derecho.

La línea rectora del trabajo son los Derechos Constitucionales de los pueblos indígenas Qom en la Provincia de Formosa, los postulados acerca de los pueblos aborígenes teniendo en cuenta la perspectiva de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución Nacional. Así también otra línea de trabajo es la relación del Preámbulo de la Constitución de Formosa y el artículo 79 con los derechos constitucionales del pueblo Qom de la provincia homónima. Estas directrices del trabajo investigativo son surcadas transversalmente por una línea de trabajo denominada perspectiva cultural del pueblo Qom.

Tanto los discursos y las prácticas celebradas en todo acto judicial afirma Altabe de Lértora (2021) con una declaración contundente que dice: la dignidad, las costumbres, las tradiciones culturales, los traductores lingüísticos e intérpretes culturales deben respetarse.

Moreira (2012) manifiesta que el acceso a la justicia debe ser culturalmente adecuado y funcional conteniendo a todos, más aún quienes se encuentran en inferioridad de condiciones, refiriéndose a la diversidad y a la coexistencia de culturas diferentes, y a una adecuación de la perspectiva clásica respecto a una constitución de un pueblo (constitución de los pueblos), a las garantías individuales (derechos colectivos), y derechos como categorías (territorios, hábitat, lengua materna, etc.)

Por otra parte, Hualpa (2014), en la recopilación y crítica de los casos tratados en su obra, avizora una perspectiva incierta porque aún no han sido superados las discriminaciones, las desigualdades y el racismo en torno a los pueblos indígenas. De igual modo señala que es necesario sostener un horizonte intercultural, plurinacional e igualitario en el que un Estado distinto es posible. Sin embargo, destaca “que ni la legislación, ni la práctica administrativa y por cierto tampoco la jurisdicción, han reparado en la influencia que puede tener la pertenencia indígena para realizar distinciones en la creación, interpretación y reglamentación de los derechos constitucionales” (376).

En el marco normativo federal que garantiza los Derechos Humanos Indígenas en la Argentina, está conformado jerárquicamente con la Constitución Nacional que, en su artículo 75 inciso 17 y normas concordantes. El artículo 75 inciso 22 donde otorga jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre

la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, otra Convenciones Internacionales debidamente ratificadas que son infraconstitucionales pero con valor supralegales como el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo del Trabajo (O.I.T) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, incorporado por la ley N° 24071; la ley N° 23302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes; el Convenio N° 107 (O.I.T) artículo 5 que, promueve la política de respeto al derecho a la igualdad en condiciones de pluralidad, reconoce como titulares de los Derechos a los pueblos indígenas y como plexo de derechos colectivos tiene como eje el derecho a la autonomía, derechos a las tierras, a los territorios, a sus recursos, a la organización con instituciones propias, el derechos a la consulta y participación en todos los asuntos que afectan a su intereses y el principio interpretativo que rige este Convenio es el derecho a la integridad cultural de los pueblos manifestado por el respeto a la integridad de valores, prácticas e instituciones.

En la provincia de Formosa, en su Constitución actual del año 2003 en el Preámbulo dice que, “nos, el Pueblo de la Provincia de Formosa, a través de sus representantes, reunidos en Convención Constituyente, con el objeto de plasmar el modelo formoseño para un proyecto provincial, reafirmando la auténtica identidad multiétnica y pluricultural, garantizando el fortalecimiento de los poderes públicos, una mayor participación de los habitantes de la Provincia por sí y a través de las organizaciones libres del pueblo, en la administración de la cosa pública y para constituir un estado federal moderno, bajo la forma de gobierno representativa, republicana, democrático-participativa y social, desde una concepción humanista y cristiana e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia”.

Y en el artículo 79 expresa que, la Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos aborígenes que la habitan. El Estado reconoce y garantiza: 1) Su identidad étnica y cultural; 2) El derecho a una educación bilingüe e intercultural; 3) La personería jurídica de sus comunidades; 4) La posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos; 5) Su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afecten. La constitución formoseña plasma los mismos derechos que el inciso 17 art. 75 C.N.

Sin embargo, quienes interpretan y aplican los Derechos Constitucionales referidos a los pueblos indígenas denominado por este doctorando “los operadores estatales”, cuyo concepto debe entenderse a la configuración de: los sistemas, normativas, procedimientos, instituciones, personas, entre otros, son divergentes a la perspectiva cultural de Pueblo Qom. Hipótesis que sostiene este trabajo.

MÉTODOS

La lógica de la investigación es cualitativa, señala Taylor y Bogdan (1994) que se refiere "en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas. Es un modo de encarar el mundo empírico, ya que se basa en método de recolección de datos sin medición numérica como la observación y descripción" (:22); en ese sentido es un estudio exploratorio y descriptivo. Del mismo modo la observación y descripción de: documentos, legislaciones, jurisprudencia delimitada en el problema de investigación.

Las dimensiones de análisis son las siguientes: Los Derechos Constitucionales de los Pueblos Originarios de Formosa; Tratados Internacionales de los Derechos Humanos; El Preámbulo de la Constitución de Formosa.; El artículo 79 de la Constitución de Formosa y La perspectiva cultural del Pueblo Qom.

La unidad de análisis se compone por: las legislaciones, normas y jurisprudencias como también los informes oficiales del desarrollo de los Derechos de los pueblos originarios en Formosa y las voces de informantes claves.

Los instrumentos de recolección de datos son tres y comenzó su aplicación: una grilla de observación documental. Otro instrumento que se emplea, es una entrevista en profundidad a informantes claves tales como: Directores de escuelas de comunidades aborígenes; responsables (pastores) de los centros religiosos de comunidades aborígenes, Directores de Centro de Salud Aborígen, responsables de la institución policial, investigadores, empleados Qom del Poder Judicial de la Provincia de Formosa, facilitador judicial, Director del instituto de Comunidades Aborígenes, enfermeros universitarios Qom, artesanos, Maestro de Educación Modalidad Aborígen (Qom), poeta, escritores, músicos, pintores. Otro

instrumento de recolección es una entrevista en profundidad a expertos/especialistas en Derecho de los Pueblos Originarios y actores relevantes que participaron en la construcción legislativa de los derechos de los Pueblos aborígenes de Formosa.

Se apela a las fuentes de información, según Moreno Linde (2015) denominadas fuentes formales; fuentes documentales. A las fuentes normativos secundarios, fuentes digitales. Importante son las fuentes fundamentales, entendida como el conjunto de opiniones, teorías y especulaciones de los expertos de la Ciencia Jurídica sobre las normas y su aplicación. También se utiliza otras fuentes de información denominada "literatura gris".

Los datos iniciales se están ordenando, sistematizando, como también se procedió al análisis de los mismos, desde la óptica de las preguntas de investigación, los objetivos como también se observa bajo el marco teórico y la hipótesis y las dimensiones de análisis. Esta triangulación permitirá una discusión y reflexión exhaustiva que dará lugar a un análisis crítico respecto al tema de esta investigación, cuyo resultado y conclusiones permitirán nuevas categorías de análisis, sugerencias y propuestas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Un avance del desarrollo de esta investigación, dado que se halla en los inicios de su primera etapa empírica es decir en curso, permite exponer que los datos iniciales obtenidos de las primeras entrevistas a: (Legisladoras, Artesanas, Maestro Educación Modalidad Aborigen, y Pastores evangélicos), se percibe la convergencia de dos dimensiones de análisis: la impronta cultural de la comunidad Qom y la de los actores estatales dado que las voces de los sujetos entrevistados están conectadas con los acontecimientos históricos y sociales que les son significativos, como también el modo que entienden sus derechos. Estos primeros resultados se están escudriñando exhaustivamente bajo la lupa de los objetivos específicos, las dimensiones de análisis y el marco teórico, con respecto a esto último se continúa ampliando y profundizando el marco teórico como también recorriendo el territorio de Formosa efectuando las entrevistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altabe De Lertora M. (2021), *Conferencia Bienal AMJA*.
- Hualpa, E. (2014). *Derechos Constitucionales de los Pueblos Indígenas*. Ed. Ac-Hoc.
- Moreira, E. (2012). *Derecho Constitucional Indígena. La Constitución y el Derecho de los Pueblos Originarios: El Acceso a la Justicia Culturalmente Adecuado*, 2da. Ed. Contexto.
- Moreno Linde M. (2015). *Metodología de la elaboración de trabajos de investigación jurídica desde un enfoque práctico. El valor de la experiencia profesional*. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 11. 85-96.
- Taylor S. J., Bogdan R. (1994) *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. Paidós.

FILIACIÓN

AUTOR 1: tesista del doctorado- PI20G002.